

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

i

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibidem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por el señor MIGUEL NORBERTO MENDOZA BURGOS contra la señora DARLY JAZMIN ORTEGA VACCA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora DARLY JAZMIN ORTEGA VACCA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; así como aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

En virtud a lo previsto en el art. 598 del C.G.P. y conforme a la medida provisional cautelar solicitada, se dispone fijar como cuota provisional de alimentos a cargo del demandante señor MIGUEL NORBERTO MENDOZA BURGOS, conforme a lo ofrecido, y a favor de la niña S. V. MENDOZA ORTEGA, la suma de \$300.000.00 mensuales, dineros que deberá entregar a la progenitora

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: MIGUEL NORBERTO MENDOZA BURGOS
Demandado: DARLY JAZMIN ORTEGA VACCA
500013110002-2023-00260-00



señora DARLY JAZMIN ORTEGA VACCA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the typed name of the judge. The signature is fluid and cursive, with long, sweeping strokes.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c4272195b20d965a344551000fc65442748473ed90a1f6e807b85c31bf7fe8**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>